

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, una vez subsanada en tiempo y debida forma. La Secretaria,
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2304

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00547-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada en debida forma la presente Demanda Ejecutiva que promueve a través de apoderado el señor NOEL ANTONIO RIVEROS TORRES, contra los señores ORLANDO CONTRERAS CORTES y FLORENCIA ARCE, para el cobro de la obligación contenida en Pagare No. 01, se observa que contiene una obligación que cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que constituye título ejecutivo, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago.

Se advierte que en virtud al estado de emergencia actual y las disposiciones pertinentes del Decreto Legislativo 806 de 2020, el despacho judicial libraré el mandamiento de pago solicitado con base en unos títulos valores digitalizados cuyos originales se encuentran en poder de la parte demandante, motivo por el que acorde a lo establecido en el artículo 3 del mencionado decreto y el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dichos documentos a fin de exhibirlos en el momento en que sean requeridos por esta autoridad judicial y por ende, le está vedado utilizarlos en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENASE a los demandados, ORLANDO CONTRERAS CORTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.638.060 y FLORENCIA ARCE identificada con cédula de ciudadanía No. 31.940.723, se sirvan PAGAR a favor del señor NOEL ANTONIO RIVEROS TORRES identificado con C.C. No. 7.496.590, la obligación contenida en Pagare No. 01, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las cuales corresponde a las siguientes sumas de dinero:

1. VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$28.316.972.67) MCTE, por concepto de Capital contenido en el Pagare No. 01.
- 1.1. INTERESES MORATORIOS sobre la suma descrita en el numeral primero, causados desde el día 6 de Agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que exceda del 3% mensual convenido por las partes.

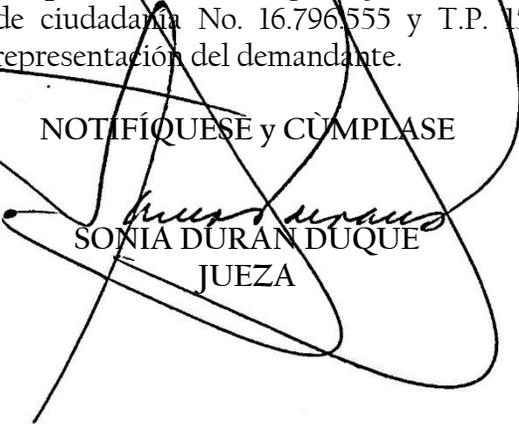
SEGUNDO.- POR LAS COSTAS del proceso incluidas las agencias en derecho, la instancia se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- SE ADVIERTE a los demandados que disponen de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones de estimarlo pertinente.

CUARTO.- NOTIFICAR a los demandados el presente auto, en atención a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8º., del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, advirtiendo a la parte actora que en caso de notificar a través de correo electrónico, la dirección electrónica o sitio suministrado debe corresponder al utilizado por el demandado, debiendo informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegar prueba sumaria de ello, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO.- RECONOCER personería al abogado JULIO CESAR AGUILAR PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.796.555 y T.P. 155.830 del C.S.J., como apoderado para actuar en representación del demandante.

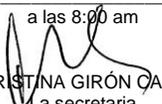
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **02 DIC 2021**
a las 8:00 am


ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria